

GACETA DE MADRID.

SABADO 21 DE DICIEMBRE DE 1822.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

INGLATERRA.

Londres 29 de Noviembre.

No extrañamos que viendo los franceses los inmensos preparativos de guerra que hace el Gobierno den tan fácilmente crédito á todos los rumores que circulan acerca del principio de las hostilidades. Les es difícil creer que los ultras hagan tales preparativos sin tener la aprobación de las principales potencias de Europa, ó á lo menos que se expongan á que se les ridiculice si permanecen en inacción. Los asuntos de Napoles son de tanto peso en la solución de la cuestión actual, que pueden desengañarse los que dudan que la santa alianza niegue á la Francia lo que tiene ya permitido al Austria. Sin embargo si es cierto que el Congreso se ha pronunciado contra la guerra, no se trata ya de saber sino si los franceses se atreverán á emprenderla sin consentimiento y aun contra la intención de las demás potencias. No podemos persuadirnos de que así lo hagan. Con todo tememos que los ministros, después de haber avanzado hasta este punto, se hallen en la necesidad de ir todavía mas lejos. El Rey tiene en sus manos el remedio; pero la mayoría del ministerio no se alegraría de que hiciera uso de él. ¿Una mudanza de ministros podría evitar las funestas consecuencias á que han expuesto á la nación entera, burlándose así de sus recursos y de su reputación? Este es un objeto sobre que no es fácil conciliar las opiniones.

Debe suponerse que el Gobierno francés no ha omitido nada para obtener el consentimiento del Congreso, ó á lo menos el de alguno de sus miembros, para el fin que tanto desea en este momento. Sus enviados han insistido sobre los argumentos expuestos en la famosa circular del lord Londonderry, reduciéndose los principales á que hallándose la Francia por su proximidad á la España mas expuesta al contagio de los principios liberales, se vea en la precisión de tomar medidas mas particulares para preservarse del mal, teniendo por consiguiente un derecho para atacarle en su origen. Talca son en efecto las últimas reflexiones del *Monitor*, las cuales pueden considerarse como un extracto de la elocuente oración del difunto lord. Pero hay un Principe que no entienda las cosas del mismo modo, y á quien ni la dulzura de Mr. de Chateaubriand, ni las lamentaciones de Mr. Montmorency han hecho enmudecer de modo alguno. «No nos conviene, dijo, que continúe la revolución de España; pero tampoco es mas interesante para nosotros el que la Francia adquiriera una sombra del poder que tenía en tiempo de Luis XIV ó en el de Bonaparte. Nuestra voluntad imperial se opone igualmente á que invada con sus armas la Península, porque si lograra conquistarla por de pronto, y después se viese obligada á evacuarla, es claro que sus habitantes se sublevarían de nuevo, y volverían á hacer lo que ya han hecho.

«Si el deseo de los Sres. Chateaubriand y Montmorency es pasar los Pirineos, no les parecerá mal que los cosacos marchen en pos del estandarte de las flores de lis, y que tomemos las medidas necesarias para asegurarnos de que la Francia no abusará de esta conquista.»

Tal era el estado de cosas en el Congreso cuando se recibieron las últimas noticias, y nada hay que anuncie que todas estas discusiones deban terminarse por una declaración de guerra. Mr. de Montmorency, enarabado en sus cálculos, se prepara para salir, y Mr. de Chateaubriand le seguirá muy pronto. Los Monarcas volverán á sus Estados respectivos después de dar un paseo por la Italia, y visitar tal vez el monte Etna. He aquí pues el éxito de esta famosa asamblea, á pesar de los deseos, las astucias y las intrigas de los ultras, y á pesar tambien de la elocuencia de los estadistas enviados á Verona.

Lo que hay de cierto es que si los franceses pasan los Pirineos, la marina española recibirá un aumento de fuerzas tan extraordinario, que dentro de poco apenas se verá un barco francés en el Océano. ¿Pero que importa la destrucción del comercio marítimo comparada con el triunfo de los principios monárquicos?

FRANCIA.

Paris 7 de Diciembre.

Nuestro *Constitucional* ha publicado el artículo siguiente:

«Algunos hombres que no dejan de tener influjo político, y andan siempre al rededor del poder, no han cesado de excitar á la guerra, presentando la ocupación de España como una empresa sin riesgo alguno, como una conquista fácil, y como una especie de paseo militar.

Algunas observaciones bastarán para demostrar cuán ligeras y vanas son estas locas esperanzas; y sin que sea necesario recordar todos los descalabros que padecieron en España los ejércitos franceses, nuestras inmensas pérdidas en hombres y en numerario, y que la estralla de Napoleon perdía su brillo segun se iba aproximando á las columnas

de Hércules, nos bastará hacer presente la inmensa diferencia que existía entre las dos épocas; entre la situación de España cuando la invadieron los ejércitos del imperio, y aquella en que las tropas reales pasarian los cumbres de los Pirineos.

En la primera invasión no estaba todavía Fernando sentado en el trono de su padre; este no había abdicado, y reclamaba nuestro auxilio: no había gobierno, y los competidores se disputaban entre sí nuestro apoyo, y seguramente no hubo jamás una circunstancia política mas oportuna para hacer una invasión. Sin embargo la generosidad francesa se indignó de que el jefe del Estado quisiese aprovecharse de estas disensiones; la guerra empezó bajo funestos auspicios, y á pesar del talento del hombre extraordinario que la dirigía, y de la consumada habilidad de los grandes capitanes que tenía á sus órdenes, los resultados no hicieron mas que confirmar la prudente opinión que había manifestado la Francia.

A estos datos morales es menester añadir que en aquella época no tenía la España mas que un corto ejército, y que la flor de él estaba en las riberas del Báltico, donde la habían trasladado los cáculos de una ambición perspicaz. Las pocas tropas que quedaban en la Península estaban mal organizadas: los oficiales y soldados eran igualmente malos, y el erario real no tenía dinero ni crédito. La nación sola, sostenida por su valor y constancia, hizo transferir la causa de su independencia; y este grande ejemplo dado á la Europa avigonzó á los habitantes del Norte, y les inspiró la audacia de sacudir el yugo que los tenía agoviados 10 años hacia. El nombre español fue el talismán que electrizó á los extranjeros, y los trajo por medio de nuestras provincias al centro de nuestra capital.

Examinad ahora cuál es la situación de España, y se verá que todos sus habitantes están mas ó menos acostumbrados á la guerra, porque han tenido preceden de hacerla. Sus guerrillas son, sin disputa, las mejores tropas ligeras (ó llámense irregulares) que hay en Europa: su ejército de línea acaba de dar pruebas de que sabe maniobrar, y la circunpección del general que está al frente ha demostrado que no desconoce la ciencia estratégica. Las milicias españolas tienen fama de no ser inferiores á las tropas de línea; las filas de unas y otras no quedarán vacías, porque nadie sabe mejor que nosotros que la libertad es la mejor ley de reemplazos, y que la conscripción voluntaria no conoce ni rezagados ni desertores.

Las grandes medidas políticas tomadas por las Cortes, al mismo tiempo que ofrecen á Crédito público una hipoteca inmensa, les dan una fianza segura de que no les faltarán fondos. Ya se han realizado sin dificultad muchos empréstitos, y aun antes de que hubiese sido destruido y dispersado el ejército de la fe, habían ido á Madrid los mayores capitánstas de Inglaterra á solicitar la preferencia para un empréstito, que importa tanto por sí solo como los otros tres anteriores.

Se dirá que la Inglaterra socorrió eficazmente á la España en la guerra pasada; pero se cree que la supuesta neutralidad no era un verdadero apoyo: se trata por parte de aquella de nada menos que de apoderarse del comercio de la América meridional, y de quitarnos además el de la Península, pues la doble mira del Gabinete británico, que procurara no manchar, es fomentar su industria y comercio, y al mismo tiempo debilitarnos y arruinarlos. Y por otra parte ¿no hay motivo para estar medoso á pensar que los socorros extrangeros con que se quiere contar tendrían que pasar nuestro territorio para llegar á la Península?

Discúrrase pues ahora qué pensarán los verdaderos franceses de la conducta de unos hombres que por ambición ó por odio á la libertad quieren, valiéndose de los medios mas criminales, despejar á nuestra patria en un abismo para ensanar la fortuna y prepotencia de nuestros rivales.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 16 de Diciembre.

En nuestros periódicos se publica lo siguiente:

Habiendo observado no obstante mi bando publicado en 20 de Noviembre próximo pasado la debilidad y poco patriotismo con que proceden las justicias de los pueblos, compromitiéndose con los facciosos en cumplimentar y circular sus órdenes, en acudirles y proporcionarles auxilios en sus dispersiones, en darlos avisos puntuales del número y movimientos de nuestras tropas &c. &c. para evitar que en adelante se repitan semejantes escandalosos abusos. Mando:

1.º Que ningún ciudadano, aunque sea anunciado por la justicia sirva de vereda á los facciosos, bajo la pena de 20 días de cárcel, de pan y agua, y el resto de tiempo hasta seis meses destinado á obras públicas; y si el veredero es alcaide ó tender un año de obras públicas y si multa de 50 duros á 20 segun su riqueza.

Señal del día 20.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Marina un oficio del Sr. secretario del Despacho del mismo ramo, acompañando una exposicion del comandante del apostadero de la Havana, en que pedia se pusiesen en observancia algunos artículos de la antigua ley de matriculas, á fin de tripular algunos buques útiles que hay en aquel apostadero, que por falta de gente no hacen ningun servicio.

La diputacion provincial de Valencia felicitó á las Cortes por las medidas que habian adoptado, y estas lo oyeron con agrado.

Continúa la discusion de la instruccion sobre el gobierno económico-político de las provincias.

Art. 150. « En consecuencia de lo que queda prevenido en esta instruccion, los ayuntamientos y los particulares podrán entenderse directamente con las diputaciones provinciales en los negocios que pertenecan á las atribuciones de estas; pero deberán franquear los pliegos que remitan por el correo, sin cuyo requisito no se les dará curso en las secretarías de las diputaciones, y aun se devolverán á los que los hayan dirigido para que los remitan de nuevo.

El Sr. Aillon se opuso á que las secretarías de las diputaciones provinciales devolviesen á los interesados las solicitudes que les hubiesen dirigido y remitido por el correo sin franquear los portes. El Sr. Moreno sostuvo el artículo; y despues de una corta discusion se votó por partes, quedando aprobado hasta las palabras *secretarías de las diputaciones*; pero no lo restante.

Art. 151. « Las exposiciones, expedientes, y demas que remitan las diputaciones provinciales á las Cortes ó al Gobierno, se pasarán para ello al jefe político; pero aunque esto deba ser lo ordinario podrán acudir las diputaciones derechamente á las Cortes cuando sea en queja del Gobierno ó del jefe político, y al Gobierno cuando sea en queja del mismo jefe político. Tambien podrán entenderse derechamente con las Cortes ó con el Gobierno, cuando lo estimen conveniente, por motivos graves ó circunstancias particulares, que en tal caso deberán indicar en sus exposiciones.» Aprobado.

Art. 152. « Cada diputacion tendrá un secretario elegido por ella, y que gozará del mismo sueldo que el secretario del gobierno político de la provincia, pagado de los fondos públicos de esta.»

El Sr. Becerra pidió se leyese un dictamen que la comision habia presentado sobre este artículo despues de haber formado el proyecto. Se leyó dicho dictamen, que decia: que habiéndose llegado á entender que en algunas diputaciones provinciales era secretario uno de los mismos diputados, proponia que se añadiese al final del artículo 152 las siguientes palabras: *el secretario no será al mismo tiempo diputado provincial.*

El Sr. Salvato pidió que se leyese las exposiciones de algunas diputaciones provinciales, en que hacian varias observaciones sobre la planta de sus secretarías. Asi se verificó; y luego se votó el artículo, quedando aprobado con la adicion propuesta por la comision.

Art. 153. « Las diputaciones prescribirán las reglas mas sencillas y metódicas que se hayan de observar en sus respectivas secretarías para el mejor y mas pronto despacho de los negocios.» Aprobado.

Art. 154. « Será obligacion del secretario cuidar de que estas reglas se observen exactamente, y de que los empleados asistan con puntualidad á las horas que haya señalado la diputacion, que no podrán ser menos de seis en los dias no feriados, y de cuatro en los festivos.» Aprobado.

Art. 155. « Tambien será de cargo del secretario hacer extender las actas y los decretos, y que se comuniquen las órdenes y oficios para su ejecucion. El mismo secretario recibirá y abrirá la correspondencia, poniéndola sin tardanza al acuerdo de la diputacion, ó al despacho del presidente y un diputado, segun los respectivos casos.

Se votó este artículo por partes, y se aprobó hasta la palabra *ejecucion*; pero no lo restante.

Art. 156. « Otro cargo del secretario es el de pasar prontamente al jefe político avisos de lo que resulte de los partes y correspondencia de los ayuntamientos en cuanto pueda tener relacion con las atribuciones y facultades de dicho jefe.

La comision retiró este artículo á consecuencia de la resolucion anterior.

Art. 157. « En la secretaría de cada diputacion habrá un oficial mayor con la misma dotacion que el de igual clase del Gobierno político de la provincia, pagada de los fondos públicos de esta.

El Sr. Romero opinó que seria conveniente que en las secretarías de las diputaciones provinciales se dividiesen los negocios por secciones, y se nombrasen para cada una los empleados correspondientes.

El Sr. Becerra contestó que no habia necesidad de dividirse los negocios en secciones, porque esto ocuparia mucha gente, y ademias las mismas diputaciones podian encargar á cada uno de sus empleados los negocios que tuviesen á bien.

El Sr. Adan dijo que por el proyecto que se discutia se señalaban dos oficiales para cada secretaría de las diputaciones provinciales, y en el art. 173 se decia que cada diputacion provincial pudiese tener los empleados que considerase necesarios; pero esto, no obstante, se oponia al artículo, porque consideraba que era muy corto el número de dos oficiales que se señalaban, atendiendo á los muchos negocios que aquellas secretarías tenían á su cargo. Expuso tambien que este número de oficiales no guardaba proporcion con el que se señalaba para la

2.º Las justicias que tomasen á su cuidado prisioneros hechos por los facciosos para conducirlos (como ya ha sucedido) con seguridad á puntos determinados por ellos, sufrirá el alcalde la pena ordinaria y confiscacion de sus bienes, aplicados á la hacienda militar, y los demas individuos de justicia esta última, despues de haber presenciado la primera.

3.º Si algun ciudadano sufriendo la pena de muerte por los facciosos de resultas de alguna incitacion ó delacion de otro, sufrirá este igual pena, y sus bienes serán confiscados y aplicados á la familia de aquel.

4.º Siempre que en un pueblo sorprendido ó invadido por los facciosos constan estos cualquier género de tropelías en casas con personas ó bienes de buenos ciudadanos, se ejecutaran las mismas á favor de aquellos en las casas, personas ó bienes de los parientes de los facciosos que haya en el pueblo hasta el segundo grado.

5.º Las justicias que despues de las frecuentes dispersiones de los facciosos suministren auxilios á los dispersos, ó no los aprehendan si fuesen en corto número, particularmente si pernoctan en el pueblo, serán todos los individuos multados á proporcion de sus bienes en la cantidad de 50 á 200 duros, y ademias el mas antiguo sufrirá seis meses de obras públicas.

6.º « Las veredas que se dirijan por las autoridades militares ó civiles de justicia caminarán sin descansar de noche y dia; y para que en este interesante servicio no se experimente la menor falta, la autoridad que despache la vereda anotará en papel separado la hora en que sale, cuyo papel circulará por las demas justicias, quedándose estas con copia, en la que constará el nombre del veredero, y constando en el original la hora en que lo recibieron y despacharon hasta que llegue á su destino, en el que la autoridad á quien vaya dirigida conacurrará el papel original de notas, y devolverá el sobre del pliego á la última inmediata justicia, poniendo en él *se ha recibido en la forma prevenida*. El individuo de justicia que fuere omiso en despachar inmediatamente las veredas que reciba, ó no diese parte á la autoridad que la despachó del motivo legal que pudo ocurrir para el extravío ó retardo de ellas, sufrirá una multa de 50 á 500 duros, y 15 dias de cárcel en la capital; y si la falta estuviese en el veredeo, la pena de este será de dos meses de obras públicas; mas si uno ú otro la diere en la direccion á los facciosos, serán declarados traidores á la patria, y juzgados como tales.

7.º El pueblo á quien los facciosos hayan quitado la lápida, y á la salida de ellos no fuese restablecida con solemnidad por medio de una funcion civica religiosa, sufrirá una contribucion á discrecion del jefe de la fuerza armada nacional que pase por el pueblo, cuya mitad será satisfecha por las justicias é individuos del clero.

8.º Al que se justificare haber avisado á los facciosos de cualquiera movimiento que vayan á ejecutar las tropas nacionales será tratado como espía, y fusilado al momento; y si no se pudiese averiguar mas que el pueblo que dió el aviso, sufrirá este una multa arbitraria.

9.º Para que no haya dilacion en poner en ejecucion cuanto prevengo en mis bandos, advierto á todos los jefes de divisiones y columnas movibles nombren cuando ocurra alguna falta de las prevenidas, una comision militar compuesta de cuatro oficiales, y el presidente el jefe principal; que por medio de un sumario verbal procedan con arreglo á lo mandado, excepto cuando haya de imponer pena de muerte, que se me consultará antes, si no es contra los espías. Cuartel general de Zaragoza 12 de Diciembre de 1822. — El general en gefa y comandante general del 6.º distrito militar — Manuel Velasco.

— Oficio dirigido por el jefe político de la provincia de Huesca al de esta capital.

« Burlando el cabecilla Pacheca los movimientos de la segunda partida patriótica, se acercó á tres leguas de esta capital con 70 ú 80 facciosos; y á pesar de la escasa fuerza de esta guarnicion, salió la tarde del 12 con una pequeña columna de tropa, resguardo y milicianos en su persecucion. Despues de pasar una cruelísima noche en el monte, sin tomar alimento, atacamos al amanecer el pueblo de Sietamo, donde suponiamos que se hallaba la faccion: con efecto habia alli unos 40, hallándose Pacheca con los restantes en otro pueblo á media legua de distancia: verlos y acometerlos fue obra de un momento; habiendo sido el resultado matarles 4, hacerles 25 prisioneros, y cogierles muchos fusiles, sin la menor desgracia de nuestra parte.

« Dios guarde á V. S. muchos años. Huesca 15 de Diciembre de 1822. — Josef de la Cantolla. — Sr. jefe político de la provincia de Zaragoza.»

— El Sr. comandante general y general en gefe de este distrito me dice con fecha de ayer desde Gurra lo que sigue:

« Excmo. Sr.: Segun las noticias que he recibido, continúan los facciosos de Navarra retirándose hácia el valle de Roncal perseguidos por el general Torrijos: con este motivo he dispuesto pase súbitamente una columna de 200 infantes y 30 caballos al partido de Cinco-Villas, á fin de que opere de acuerdo con dicho general, y reanime el espíritu público. Prevengo á su jefe que de cuantas ocurrencias me dé aviso lo haga en derechura á V. E., y que si V. E. necesitare de aquella fuerza, obedezca las órdenes que le comunicare directamente al efecto.»

Lo que me apresuro á hacer saber al público para su conocimiento. Zaragoza 16 de Diciembre de 1822. — Antonio Amar.

Madrid Viernes 20 de Diciembre.

« S. M. el Rey se halla aliviado, habiendo pasado mejor noche. S. M. la Reina está aliviada; y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud.»

secretaría de las Cortes en la nueva planta propuesta por la comisión de Gobierno interior, pues sin embargo de ser menor el trabajo de esta secretaría que el de cada una de las diputaciones provinciales, se añaden dos oficiales á los cinco que ahora existen; y concluyó pidiendo que este artículo volviese á la comisión para que lo redactase de nuevo, conforme á las observaciones que se habían hecho.

El Sr. Becerra dijo que no podía convenir en que los trabajos de la secretaría de las Cortes fuesen menores que los de cualquiera de las secretarías de las diputaciones provinciales, porque estas despachaban lo que resultaba de 90 sesiones que tenían anualmente las diputaciones, y la secretaría de las Cortes debía despachar todo lo que resultaba de las sesiones diarias que se celebraban en ellas, que á lo menos duraban tres ó cuatro meses cada año; por cuya razón la secretaría de las Cortes necesitaba mayor número de empleados. En cuanto al número de estos que debía haber en las secretarías de las diputaciones provinciales, dijo que la comisión no se oponía á que fuesen más de dos, sino que aprobaba que tuviesen todos los que fuesen necesarios, con la única diferencia de que solos dos oficiales tuviesen el carácter de empleados, y en esto hacia lo mismo que se había verificado con respecto á las secretarías del Gobierno político de las provincias.

Habiéndose declarado este artículo por suficientemente discutido quedó aprobado.

Art. 158. «El oficial mayor también será nombrado por la diputación, y sustituirá al secretario en ausencias y enfermedades. Llevará, como se ha dicho, la intervención de las entradas y salidas de caudales en la depositaría, y contribuirá al despacho de los otros negocios de ella, bajo la inspección del secretario.» Aprobado.

Art. 159. «Habrá además en cada secretaría un oficial segundo, dotado igualmente de los fondos de la provincia, y cuyo sueldo será una cuarta parte menos que el del oficial mayor.»

El Sr. Romero: Para la resolución de este artículo es preciso que se tenga presente que los empleados de las diputaciones provinciales tienen un trabajo continuo y constante. Es verdad que las diputaciones no tienen más que 90 días de sesiones al año; pero también lo es que estas sesiones se distribuyen de tal modo que lo absorben todo entero: digo que absorben todo el año, porque después de los días de sesión hay despacho, y hay entrada de negocios que ocasionan otros tantos expedientes. Las comisiones están incesantemente ocupadas en el despacho de estos expedientes; y en fin hay otros trabajos que dan, como he dicho, continua ocupación á los empleados de las diputaciones.

Yo no sé si en vista de esto podrá el Congreso conformarse con el dictamen de la comisión en este artículo, por el cual se reducen á dos oficiales los que debe haber en las secretarías de las diputaciones. A esto podrá contestarse que la comisión propone en otro artículo que se admitan oficiales y escribientes temporeros; pero á pesar de esta facultad que se da á las diputaciones provinciales, me queda una dificultad, y es que esta facultad se limita á los casos extraordinarios: pero las atenciones ordinarias no están cubiertas con el número de empleados propuestos, de lo que resultará que estas quedarán siempre desatendidas. En las atenciones ordinarias están comprendidas la correspondencia del Gobierno que diariamente están recibiendo las diputaciones; los trabajos de fomento y otros, relativos á esta especie; además lo ó go solicitudes diarias; y podrán despacharlo todo dos oficiales? No puede ser: todo se agolpara, y el servicio público padecerá mil perjuicios. Yo puedo asegurar á las Cortes que en el día están pendientes en muchas diputaciones 6 ó 40 expedientes. Calcúlese ahora los que quedarán sin curso al cabo del año si se aprueba la propuesta de la comisión. Por las razones expuestas soy de parecer que el artículo no debe aprobarse.

El Sr. Becerra: La comisión propone en el art. 162 que las diputaciones provinciales podrán tener además de los empleados en la secretaría los oficiales, escribientes ó porteros que creyeren necesarios, pero sin el carácter de empleados. En esta última circunstancia está la dificultad. La comisión cree que no deben tener aquel carácter, para que la diputación cuando no los necesite pueda despedirlos, desahucando de este modo á la Nación del gravamen que le ocasionarían; pero no se impide que cuando por el considerable número de negocios no puedan desempeñarlos todos los empleados de la diputación, no impide, digo, que se tomen los sujetos que se crean necesarios para este desempeño.

El Sr. Añón dijo que era imposible que dos oficiales empleados pudiesen tener á su cargo todos los objetos de entidad que se sujetaban á la deliberación de las Cortes, y que creía que debía haber cuatro, sin perjuicio de los temporeros que se necesitasen.

El Sr. Argüelles: Todos los señores que han impugnado el artículo han supuesto que no hay otro modo de desempeñar los negocios que por medio de empleados con dotación fija. Pero yo no puedo menos de hacer presente al Congreso, que las Cortes anteriores, guiadas por el deseo de disminuir en lo posible el número de los empleados, redujeron las secretarías de los gobiernos políticos á muy corto número de ellos; y no creo yo que los negocios de estas secretarías sean menores que los de las diputaciones provinciales, mayormente cuando las secretarías de los gefes políticos están todo el año en continuo ejercicio. Para el servicio de estas solo se consideran como empleados el secretario y el oficial mayor; los demás son agregados, y para el pago de sus sueldos se facilitan las cantidades necesarias: pues si se ha hecho este arreglo con respecto á las secretarías de los gobiernos políticos, ¿qué dificultad hay en que se haga lo mismo con las de las diputaciones provinciales? A mi entender no hay ninguna, y por esto apruebo el artículo.

Discutido suficientemente quedó aprobado.

Art. 160. «Las obligaciones especiales del oficial segundo serán cuidar del archivo, teniendo colocados en él los papeles con el mejor orden, y examinar, extractar y poner al despacho las cuentas de propios y arbitrios, pósitos y demás fondos públicos de la provincia. Además de estas obligaciones especiales desempeñará las otras que se le encarguen, según las reglas establecidas por la diputación para el gobierno de la secretaría.»

Lo retiró la comisión para reformarlo.

Art. 161. «Si por justa causa ó por razones de conveniencia pública considerase la diputación provincial que debe ser removido su secretario ó alguno de los dos oficiales, podrá hacerlo, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, y los removidos en estos términos no se considerarán con derecho á parte alguna del sueldo, ni al concepto de empleados bajo ningún título.»

El Sr. Isturiz: Me opongo á este artículo, porque según él quedan privadas las diputaciones provinciales de la independencia que deben tener para la remoción de los empleados en sus secretarías. No sé qué razón de utilidad y de conveniencia pública puede haber en que el Gobierno tenga intervención en la remoción de estos dependientes: á mi entender proviene esto del principio erróneo de la comisión en querer considerar como empleados á los dependientes de las diputaciones: yo estoy tan lejos de convenir en esta idea, que los considero como unos servidores de las diputaciones, que no hay ninguna obligación de pagar luego que concluyen sus servicios. Se ha confesado que en España hay una ansia voraz de empleos, y que por consiguiente hay necesidad de disminuirla; pero este artículo en vez de disminuirla la aumentará, puesto que siempre se considerarán como empleados los dependientes de las diputaciones, sirvan bien ó mal: por lo mismo creo que la comisión debe retirarlo.

El Sr. Mollo: Aunque apruebo el artículo no me hallo sin embargo conforme con una de sus cláusulas. Se dice en él que las diputaciones provinciales podrán remover á sus dependientes por razones de conveniencia pública: yo entiendo que esto es justo; pero por desgracia se califica á veces esta conveniencia de tal modo, que tienen mucha parte las pasiones humanas. Para evitar este inconveniente suplico á los señores de la comisión se sirvan retirarlo.

El Sr. Velasco: Las diputaciones provinciales deben depender cuanto menos sea posible del Gobierno; y yo quisiera que los Sres. de la comisión en conformidad con este principio incontestable suprimiesen la intervención que por este artículo se da al poder ejecutivo en las diputaciones, cuando estas tratan de separar de su destino á alguno de los empleados en sus secretarías. Ninguna sospecha puede haber de que estas corporaciones priven de su destino á un empleado solo por capricho ó por algún otro motivo indecoroso. Los diputados de provincia son sujetos de virtud y patriotismo, y por consiguiente sus providencias no pueden menos de ser conformes á su rectitud; por tanto propongo que se separe absolutamente de este artículo el conocimiento del Gobierno en este asunto.

El Sr. Gómez (D. Manuel): Las razones del Sr. Isturiz, lejos de probar algo contra este artículo, prueban á su favor: S. S. ha indicado la necesidad de que se extinga esta manía general que hay por empleos; á esto tira el artículo, pues establece que aquel que no cumpia bien con sus deberes sea separado de su destino; y por tanto lo considero justo. Pero se ha hecho una observación que no deja de tener bastante fuerza, y es el inconveniente que resultará si para la separación de estos empleados de las diputaciones provinciales se da al Gobierno la intervención que se propone en este artículo; yo creo también que dicha cláusula debe desahucarse, porque cuando se confían á las diputaciones asuntos de mayor entidad, no debe haber inconveniente en que tengan facultades para remover los empleados de su secretaría.

El Sr. Adán dijo que ya que las Cortes habían determinado que hubiese pocos empleados en las secretarías de las diputaciones, era de parecer que estuviesen á su arbitrio, puesto que nadie mejor que las diputaciones podía calificar la aptitud ó ineptitud de estos empleados.

El Sr. Va des (D. Cavetano): Se da en este artículo intervención al Gobierno, porque podrá suceder algunas veces que las diputaciones separen á un empleado en un momento de enfado u ofuscación; y si el Gobierno no tuviese esta intervención, el empleado quedaría separado, acaso sin motivo; pero como según este artículo las diputaciones tienen que dar conocimiento al Gobierno de esta separación, sucederá alguna vez que al extender su informe hallen que los motivos para la separación no son fundados, y por consiguiente repare el perjuicio que se había ocasionado al empleado.

Discutido suficientemente este artículo quedó aprobado, excepto la cláusula que dice obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno.

Art. 162. «Cada diputación provincial podrá tener, además de los empleados referidos, los oficiales, escribientes y porteros que considere necesarios, fijos ó temporeros; pero sin que se consideren como verdaderos empleados. La misma diputación señalará el sueldo anual ó promedio diario que havan de ganar estos dependientes, pagándolo de la cantidad señalada para los gastos de estrados, secretaría y demás de las diputaciones.»

Después de una breve discusión quedó aprobado, suprimiéndose las palabras pagándolo de la cantidad señalada para los gastos de estrados, secretaría y demás de las diputaciones.

Art. 163. «Su pago como los gastos de estrados, secretaría, impresión y demás que ocurran á las diputaciones provinciales se abonará en la cuenta de los fondos públicos provinciales, justificándose su inversión, y procurando que se observe en ella la mayor economía posible.» Aprobado.

Se suspendió esta discusión.

El Sr. Navarro Tejero dijo que había recibido una exposición de varios oficiales de la milicia activa de Leon en Alcañiz, por la cual felicitaban á las Cortes por las medidas que se habían servido adoptar para el exterminio de los facciosos, y concluyó suplicando al Sr. presidente se sirviese mandarla leer.

Así se verificó, y las Cortes acordaron haberla oído con agrado.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una consulta del Sr. secretario de este ramo sobre la organizacion de los batallones de milicia activa que deben formarse.

Se dió cuenta de una exposicion de la diputacion provincial de Pamploña, dirigida por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, solicitando que se la autorice para el reparto de un millon de reales entre los pueblos de aquella provincia para la manutencion de los cazadores constitucionales que se han organizado allí. Se acordó que pasase á la comision especial que entiende en este asunto.

A la misma se paso otra exposicion de la diputacion provincial de Tarragona sobre autorizacion para el reparto de la cantidad necesaria para mantener la columna volante que ha creado para sostener las libertades patrias.

Se leyó un dictamen de la comision de Marina sobre la consulta que hizo el Gobierno, acerca de si en el decreto de las Cortes ordinarias de 20 de Abril de este año se cometió la equivocacion involuntaria de poner la palabra *presas* en lugar de *presas*. La comision opinaba que debía suprimirse en dicho decreto la palabra *presas*, y ponerse la de *presas*. Se acordó quedase sobre la mesa.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comision de Hacienda sobre los fondos pertenecientes á las reclamaciones hechas al Gobierno por algunos españoles: en seguida el dictamen de la comision de Marina que había quedado sobre la mesa; y que si hubiese tiempo se continuaria la discusión pendiente sobre diputaciones provinciales.

Se levantó la sesion á las tres.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Sexto distrito militar. (Zaragoza.) Además de lo que arriba dejamos publicado en artículo de Zaragoza se sabe que los facciosos continúan muy vigilantes por algunos puntos de este distrito para evitar el encuentro de las tropas nacionales; y que andan furtivos de una parte á otra, robando á los pueblos, y cometiendo todo genero de excesos.

Octavo distrito militar. (Valencia.) Los periódicos de este distrito no contienen cosa particular; pero parece que muchos de los facciosos del sexto distrito van acercándose al octavo, acosados por las tropas de Aragon. Es de esperar que si se atreven á entrar en algunas de las provincias del octavo distrito encuentren lo misma suerte que en el sexto.—La correspondencia pública que salió de Valencia el dia 3 para Tortosa y la de la carrera por el mismo punto fue interceptada por los facciosos el dia 7 en los Freginales.

—En una carta de Bayona se dice entre otras cosas lo siguiente: «Cada vez se van escandalizando mas los buenos franceses amantes de su patria y de su Rey al observar el predominio que los emigrados *ultras*, que con sus manos lavadas han vuelto á Francia, van tomando en los negocios políticos con el objeto de ponerse *in statu quo*, como si 30 años de una revolucion espantosa solo se hubieran hecho para que volviesen ellos al goce de sus antiguos privilegios y riquezas. Apoderados de gran parte de los periódicos, que les estan vendidos para alucinar á la Francia y á la Europa entera, estan haciendo los mayores daños á la causa de la humanidad. Es ya tal el descaro y la fatuidad con que mienten, que no hay frances sensato que no desprecie tales periódicos y á sus autores; así es que viéndolos desmentidos continuamente, ni la verdad misma se les cree. Parece que se ha notificado á los editores de los tales periódicos que mientan con un poco mas de cordura, y eviten ser cogidos en sus embustes; pero ya sea por contumacia ó por desobediencia, estos periodistas continúan publicando las mayores simplezas y ridiculas patrañas.

» La emigracion de su hija la llamada regencia de Urgel ha trastornado mucho las cabezas de los *ultras* y de los españoles contagiados de *ultracismo*. No saben cómo encubrir este trastorno, ni en dónde colocar á los llamados regentes: algunos creen que los traerán á Irati. Su furia ha llegado á lo sumo al saber la cordura y circunspeccion con que ha procedido el general Mina; pues ellos hubieran querido que este guerrero, sin reparar en nada, hubiese violado el territorio frances, para fundar sobre este hecho una queja grave, que pudiese servir de excusa para un rompimiento. Hasta en esto se han llevado chasco los *ultras*. Todo su afán es ahora buscar pretexto para hostilizar á la España; y no saben que si arriesgan este paso, se acabarán de perder. La Francia entera desaprueba una invasion; y de nuestros soldados y oficialidad, aunque se vean en la precision de obedecer por el momento, no debe esperarse que miren á los españoles como á enemigos.

» La conscripcion de 400 hombres de los del año 22 á nadie alucina, pues se ve que en esto se sigue una ley común; ahora hacen correr la voz de que va á pedirse la del año 21. Dicen tambien que entrarán 500 hombres en España, en caso de que el Gabinete de Madrid acceda á las propuestas que se le hagan; y si no accede, su número sera de 1500. Pero nadie ve ni disposiciones ni señales fundadas para que pueda darse el menor asenso á tal noticia. Es verdad que los aprestos militares que aqui hay son suficientes para un grande ejército; pero ni este existe en todo el cuerpo de observacion, ni se presume que se trate de aumentar considerablemente estos cuerpos. La veni-

da de S. A. R. el duque de Angulema á los Pirineos es otro de los embustes que han propagado los *ultras*, y tambien han quedado desmentidos. Trabajarán, si, para ello; pero hasta ahora no lo han podido conseguir.

» Luis XVIII tiene mas juicio que los que malamente se llaman sus defensores por excelencia; y es de creer que sepa conservar su dignidad y caracter, burlando las asechanzas de los *ultras*, tanto por evitar la indignacion de su pueblo, como por el bien de la humanidad. Una guerra con España podria hacer temblar el mismo trono de Luis XVIII. Los curas y frailes españoles, y sus paisanos los de todas clases, andan como espantados, y en sus preguntas de unos á otros es la primera: ¿Y la regencia? La segunda: ¿donde está Mina? En algunos es tal la miseria, que aunque delincuentes inspiran compasion. —De Paris avisan que el dia 2 hubo un gran ataque en la casa de correos: los valientes sabeltruces de la policia se portaron con el mayor denuedo y firmeza. Se trataba nada menos que de escudriñar las baliijas que llevaban el número del *Constitucional* del dia 2: hallábase esta ya cargada: llegan á las cuatro y media los agentes de la policia; dan el asalto á todas ellas; ni una queda con vida: ábrenlas; las registran; sacan el periódico (dejando el suplemento); y esta operacion duró dos horas; habiéndose portado todos los asaltadores con tal valor y actividad que seria hacer poco honor á todos ellos si se quisiera elogiar á uno solo. La policia quedó muy satisfecha de tanto zelo y eficacia.»

ARTICULO DE OFICIO.

Por renuncia de D. Josef Vitoriano Olaeta ha quedado vacante el juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, á que fue trasladado por Real orden de 29 de Agosto último; y se admiten memoriales por término de 30 dias, acompañados de sus respectivos extractos de méritos.

El Gobierno ha recibido el parte siguiente.

Quinto distrito militar.—Ejército de operacion 5. —Excmo. Señor: En mi oficio que dirigi á V. E. desde Vitoria di parte de que emprendia la marcha para esta provincia, con objeto de perseguir la faccion que reunida al mando del ex general O'Donnell ocupaba Lumbier y Sangüesa, desde cuyos puntos hacia correrías que les proporcionaban grandes ventajas en lo mas hermoso de Aragon y Navarra. Así lo verifiqué; y mi salida ó movimiento hizo que velozmente se replegaran todas las fuerzas destacadas de los enemigos, y aumentando su número, resolvieron esperarlos en Lumbier, posicion á propósito para ello, y que debieran haber aprovechado á no ser tan cobardes; pero la noticia de nuestra llegada á Aoiz, que nos facilitaba el paso del rio Irati, fue bastante para que abandonando Lumbier, se dividiese el enemigo, dirigiéndose dos batallones con dos compañías mas, que denominan de Guis y Guardia real, al mando del cabecilla ex-general hacia Aibar y Tafalla, y los otros dos batallones á Navascues; no dudé perseguir á aquellos, ya por evitar las violencias y exacciones que repetirían indudablemente en la ribera, ya porque aquellos batallones eran los en que mas confiaba: en efecto marché á Tubas, en donde tuve avisos de que llevando su propósito adelante, se proponían pasar por Tafalla á Puente de la Reina; desde luego formé la lisonjera esperanza de acabar con esta fuerza en el momento en que se separase algo mas del rio Aragon, y de la que ocupaba á Navascues, y anticipé mis órdenes para que adelantase una columna de las provincias de Bilbao y S. Sebastian á establecerse en la Burunda para cortarles aquí el paso y el del valle de Gofu; pero habiendo sin duda conocido su error el enemigo retrocedió desde el punto de Artajona á reunirse de nuevo en Aibar con los dos batallones que para el efecto habian descendido de Navascues; me persuadí que acaso me esperarían en aquel pueblo, que ofrece ventajas para defenderse, y continué por Mendigorria sobre él; pero evité el encuentro y su exterminio, pues que no dudo hubiera concluido la faccion; y dividiéndose segunda vez, supe que la mitad, capitaneada por Nuñez Abreu, habia marchado á este partido de Cinco Villas, y el resto, repasando el rio Navascues, persegui á aquella mitad que menos lo esperaba, sin detenerme en los límites del distrito, y aunque no pude darla alcance, después de distraerle de su primer propósito de atacar la guarnicion de Egea, he conseguido, ya por las marchas que le obligué á forzar, el que empiece entre ellos la desercion, y la poca confianza en los cabecillas que los mandan: antes del amanecer de mañana salgo de esta sin dejar al enemigo un momento de descanso, y me prometo de los valientes que tengo la gloria de mandar, y cuyo entusiasmo cada dia mas admiro, que concluirán muy pronto con esta faccion, y en seguida volverá en la desgraciada provincia de Pamploña la tranquilidad y la dulce calma que es consiguiente. Dos guarde á V. E. muchos años.—Cuartel general de Sos 13 de Diciembre de 1832.—Excmo. Sr.—Josef María Torrijos.—Excelentísimo Sr. secretario del Despacho de Guerra.»

La rifa que anunciamos el 19 del pasado á beneficio del santo hospital de nuestra Sra. de Gracia de la ciudad de Zaragoza se verificará en esta misma ciudad el 27 del corriente; pero se hace saber al público que los billetes despachados hasta ahora no cubren todavía el valor de las alhajas anunciadas, llevando el objeto de que la caridad de los españoles no consienta en que un establecimiento tan útil salga perdiendo en una rifa que el Gobierno le ha concedido para que pueda subvenir á sus sagradas obligaciones. Los billetes siguen despachándose en las librerías de Fuente, Juan Pablo y Minutia, en la platería de Gasco, en el puesto de la red de S. Luis, donde se vende el diario, y en el molino de chocolate de la plazuela de Sto. Domingo.